



RESOLUCION No. 93 8 9

"Por la cual se Revoca una Resolución y se ordena el sellamiento temporal de un pozo".

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

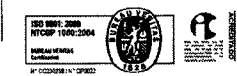
Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico No. 3535 del 18 de marzo de 2008, le sugirió a la Dirección Legal Ambiental, ordenar el sellamiento temporal del Pozo identificado con el Código PZ-16-0003, toda vez que el referido pozo no cuenta actualmente con resolución de concesión vigente y debido al colapsamiento de dicho punto de agua no puede volver a entrar en operación.

Que la misma, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 5 de septiembre de 2008 al pozo identificado con el código PZ-16-0003, ubicado en la Avenida las Americas No. 53 - 09, Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, sitio donde funciona la Compañía **GASEOSAS LUX S.A.**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 19236 del 9 de diciembre de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

"...El pozo identificado con código pz-16-0003, se encuentra ubicado al oriente de la entrada principal del predio al fondo en inmediaciones a la Calle 9 A. El estado físico del pozo es bueno, se encuentra fuera de servicio debido a que colapso (foto 1).

El medidor número 05-025873 a la fecha del 20/09/2007 presentaba una lectura de 6531.82 m3 y en la presente visita (05/09/08) la lectura es de 6531.82 m3 (Ver foto2), teniendo un consumo cero (0) m3 a la fecha, comprobando que efectivamente el pozo no se esta utilizando..."

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría, mediante Resolución No. 0644 del 2 de febrero de 2009, ordenó el sellamiento físico definitivo del pozo profundo





RESOLUCION No. 93 89

"Por la cual se Revoca una Resolución y se ordena el sellamiento temporal de un pozo".

identificado en el inventario como PZ-16-0003, localizado en la Avenida de las Américas No. 53 – 09, sitio donde funciona la Empresa GAESOSAS LUX S.A.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el 16 de febrero de 2009, practicó visita de seguimiento a los pozos ubicados en la Empresa GAESOSAS LUX S.A., entre ellos el PZ-16-0003: De igual manera indagó acerca el estado físico y jurídico del mismo encontrando que se había ordenado su sellamiento físico definitivo mediante acto administrativo; ante lo cual señaló en el Concepto Técnico No. 16331 del 25 de septiembre de 2009, lo siguiente:

*"...Mediante el Concepto Técnico 19236 del 09/12/2008 se ordena el sellamiento físico temporal del pozo identificado con código PZ-16-0003 perteneciente a la Empresa GASEOSAS LUX, sin embargo, debido a una mala interpretación de dicho documento, se emitió la Resolución 644 del 2 de febrero de 2009, con lo cual se solicita el sellamiento definitivo del pozo, actividad que de ser ejecutada impediría tener un control sobre el recurso hídrico subterráneo, ya que el pozo presenta condiciones físicas, técnicas y ambientales óptimas para ser utilizado como punto de monitoreo del acuífero captado. **Por lo cual se debe revocar la medida de sellamiento definitivo impuesta por dicho acto administrativo...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.*

De igual manera el citado Concepto Técnico en la parte referente a las conclusiones del Concepto estableció:

*"...**Se sugiere revocar la orden de sellamiento definitivo impuesta mediante Resolución 644 de 2009** y tener en cuenta en forma correcta las consideraciones que se plasmaron en el numeral 7.7 del Concepto Técnico 19236 de 2008, en el sentido de ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con código pz-16-0003 para que sea utilizado como punto de monitoreo del recurso hídrico subterráneo...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez analizadas las aclaraciones y adiciones técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 16331 del 25 de septiembre de 2009, en el sentido de señalar que el pozo identificado con el código PZ-16-0003, presenta condiciones físicas, técnicas y ambientales óptimas para ser utilizado como punto de monitoreo del acuífero captado





RESOLUCION No. 93 89

"Por la cual se Revoca una Resolución y se ordena el sellamiento temporal de un pozo".

y en vista que no existe oposición alguna por parte de la Sociedad GASEOSAS LUX S.A., la Dirección de Control ambiental de la Secretaría procederá a dar aplicación a las facultades otorgadas a la administración en los artículos 69 al 73 del Código Contencioso Administrativo, referentes a la revocatoria directa de oficio de los actos administrativos emitidos por la administración.

De igual manera el reseñado Concepto Técnico en el acápite de conclusiones fue claro en establecer que se sugería revocar la orden de sellamiento definitivo impuesta mediante Resolución No. 644 de 2009 y tener en forma correcta las consideraciones que se plasmaron en el numeral 7.7. del Concepto Técnico No. 19236 de 2008, en el sentido de ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-16-0003, para que sea utilizado como punto de monitoreo.

Por ello resulta oportuno y pertinente aplicar la figura jurídica de la revocatoria directa de los actos administrativos al amparo de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que motivaron inicialmente el sellamiento definitivo del pozo profundo.

Así las cosas, esta Dirección procederá a revocar la Resolución No. 0644 del 2 de febrero de 2009, en el sentido de derogar la decisión que ordenaba el sellamiento físico definitivo del pozo PZ-16-0003 y en su lugar ordenará el sellamiento temporal del mismo al tenor de lo expuesto en los Conceptos Técnicos Nos. 19236 de 2008 y 16331 de 2009.

Los fundamentos de derecho para adoptar la presente decisión se encuentran contenidos en las siguientes normas:

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, reza: *"...Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona..."





RESOLUCION N.º: 93 8 9

"Por la cual se Revoca una Resolución y se ordena el sellamiento temporal de un pozo".

Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, como ocurre en el presente caso pues evidentemente se atenta contra el interés público, pues el hecho de materializar el sellamiento definitivo del pozo PZ-16-0003, privaría a la autoridad ambiental distrital de conservar con un elemento idóneo de control sobre el recurso hídrico subterráneo y de contera a la población de la ciudad de capital.

Sumado a lo anterior el pozo profundo presenta y conserva unas condiciones físicas, técnicas y ambientales óptimas para ser utilizado como punto de monitoreo del acuífero captado.

Por Estado Social de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una norma.

El artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



h





RESOLUCION No. 93 89

"Por la cual se Revoca una Resolución y se ordena el sellamiento temporal de un pozo".

Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que corresponde al Secretario Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaria Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan al interior de los procesos administrativos sancionatorios.

Por las razones técnicas y jurídicas expuestas, al considerarse de importancia técnica el pozo profundo para el monitoreo de la zona y al no requerir de la anuencia o adquiescencia del usuario la Dirección de Control Ambiental, procederá a revocar la decisión de sellamiento definitivo del acuífero y en su lugar ordenará el sellamiento temporal del mismo.

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD**



RESOLUCION No. 93 89

"Por la cual se Revoca una Resolución y se ordena el sellamiento temporal de un pozo".

RESUELVE:

ARTICULO TERCERO.- Revocar la Resolución No. 0644 del 2 de febrero de 2009, y en su lugar ordenar el sellamiento temporal del Pozo identificado con el código PZ-16-0003, de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 16331 del 25 de septiembre de 2009, al ser considerado como punto de monitoreo del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión al señor FERNANDO ALVAREZ LUNA, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad GASEOSA LUX S.A., en la Avenida de las Américas No. 53 – 09, localidad de Puente Aranda, de la Ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar la presente decisión a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 24 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Rad. 2008ER33820 del 08/08/2008.
Rad. 2008ER53061 del 20/11/2008.
C.T. 16331 del 25/09/2009.
Exp. DM-01-97-622.

